

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Unos céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

La Asociación general de Ganaderos de España se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes de laboreo forzoso, llegan también muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden sólo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca, pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza agropecuaria y, en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y, por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico, y

fácilmente podríamos llegar a una sobreproducción ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legitimar derechos de asentamiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la ley de una manera ordenada y armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos de laboreo forzoso se cumplimenten la Ley del 23 de septiembre y el Decreto de 23 de enero últimos.

Madrid, 21 de marzo de 1932. — Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 22 marzo 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

- 26.116-51.324. D. César Lacarta Ruiz. — Zaragoza, Suiza, 7.  
 26.117-10.682. D. Domingo Ruiz Pérez. — Zaragoza, Unceta, 5.  
 26.118-51.281. D. Antonio Jacobo Catalán. — Zaragoza, Heroísmo, 3.  
 26.110-50.317. D. Maximiliano Guerrero López. Calatorao (Zaragoza), M. Domingo, 2.  
 26.120-50.771. D. Domingo Muñoz Lafuente. — Carenas (Zaragoza).  
 26.121-49.673. D. Juan José Gallardo Checa. — Cetina (Zaragoza), Señoría, 39.  
 26.122-50.108. D. Jesús Abad Romero. — Cervera de la Cañada (Zaragoza).  
 26.123-51.531. D. Angel Gascón Gutiérrez. — Illescas (Zaragoza), Mayor, 20.  
 26.124-9.993. D. Francisco Martínez García. — Jaulín (Zaragoza), Barrio Alto, 24.  
 26.125-40.636. D. Generoso Espeleta Longos. — Mallén (Zaragoza), Puerta Nueva, 4.  
 26.126-49.523. D. José María Pina Tirador. — Moyuela (Zaragoza), Costreras, 2.  
 26.127-50.632. D. Blas Nuño España. — Paracuellos (Zaragoza), Subida de la Iglesia.  
 26.128-50.438. D. Hilario García Acero. — Paracuellos (Zaragoza), Plaza.  
 26.129-59.254. D. Francisco Oñate Ruiz. — Pastriz (Zaragoza).  
 26.130-51.144. D. José Pedraza Ferrández. — Pozuelo de Aragón (Zaragoza), Horreo.  
 26.131-50.948. D. Manuel Lizondo Tambo. — Sádaba (Zaragoza), Cantarranas, 26.  
 26.132-44.111. D. Fermín Santed Saz. — Santa Cruz de Grio (Zaragoza).  
 26.133-50.785. D. Francisco Zarroza Domínguez. Tiermas (Zaragoza).  
 26.134-362. D. Elías Alcalá Marqués. — Torres de Berrellén (Zaragoza), Extramuros.  
 26.135-44.762. D. Zacarías Aparicio Álvés. — Torrehermosa (Zaragoza), Cantarranas, 1.  
 26.136-50.586. D. Angel Ruiz Bueno. — Torrehermosa (Zaragoza).  
 26.137-50.607. D. Fabián Tenas Ibáñez. — Utebo (Zaragoza), Barrio Nuevo.  
 26.138-50.658. Doña Miguela Ibáñez Sebastián. Utebo (Zaragoza), Callejuela.  
 26.139-50.767. D. Victoriano Ibáñez Martín. — Valdehorna (Zaragoza).  
 26.140-50.499. D. Saturnino Guiu Sorrosal. — Velilla de Ebro (Zaragoza), Virgen, 9.

26.141-50.953. D. Isidro Maestro Gavin. — Villafranca de Ebro (Zaragoza), Valenzuela, 50.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

- 26.151-50.928. D. Florencio Garcés Campaned. — Farasdués (Zaragoza), Miguel de Cervantes, 12.  
 26.152-50.526. D. Germán Chueca. — Fuentes de Ebro (Zaragoza), Pueyo, 4.  
 26.153-50.177. D. Jorge Castán Laplaza. — Luna (Zaragoza), Barrio de Iscasta.  
 26.154-40.643. D. Julián Ramón Roncal. — Mallén (Zaragoza), Icaza, 6.  
 26.155-39.954. D. Angel Extremad Zalba. — Navardún (Zaragoza), Gordués.  
 26.156-50.786. D. Agustín Pérez Saturnino. — Purujosa (Zaragoza).  
 26.157-458. D. Alejo Veamonte Gil. — Utebo (Zaragoza), Almozara, 14.  
 26.158-50.764. D. Mariano Hijazo Vicente. — Valdehorna (Zaragoza).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

26.161-50.266. D. Julián Martínez Ruya. — Zaragoza, Miralbueno, 206.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 22 marzo 1932).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección general de Agricultura.

*Instrucciones para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio de 16 de marzo de 1932 ("Gaceta" del 17), regulando la elaboración de aceites para reducir el período de entrojamiento de la aceituna.*

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 16 del corriente, publicada en la "Gaceta" del 17, que trata de regular la elaboración de aceites, a fin de reducir, en la medida que permitan los elementos de que actualmente se dispone, el período de entrojamiento de la aceituna, cuya prolongación excesiva constituye motivo para la difusión de ciertas plagas y tanto hace desmerecer la calidad de los aceites obtenidos.

Esta Dirección general se ha servido dictar las Instrucciones siguientes:

1.ª En el período de diez días, a contar de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en la "Gaceta de Madrid", deberán quedar confeccionadas por términos municipales las estadísticas de almaza-

ras, molinos y fábricas de aceites de oliva, con su capacidad productora, así como las de existencias de aceituna que quede por molturar.

2.<sup>a</sup> Para ello, los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva quedan obligados a dirigirse a la Sección Agronómica de la provincia, declarando los inmuebles de esta naturaleza que posean, su emplazamiento y las características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

3.<sup>a</sup> Asimismo, los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal en donde aquéllos radiquen la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no se hallé entrojada en molinos, almazaras y fábricas, estando sujetos a igual declaración los dueños de estas instalaciones respecto al fruto que tengan entrojado, sea propio, procedente de maquilas o de la pertenencia de su clientela, debiendo confeccionar la Alcaldía con estos datos la estadística de la producción aún no elaborada.

4.<sup>a</sup> Tanto las Secciones Agronómicas como las Alcaldías llevarán a cabo, en sus respectivas demarcaciones, las inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias para la comprobación de las declaraciones que los propietarios y los industriales les proporcionen.

5.<sup>a</sup> Expirado el plazo de diez días, los Alcaldes remitirán a las Secciones Agronómicas provinciales la relación estadística a que se refiere la Instrucción 2.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las estadísticas y la capacidad de elaboración de las instalaciones para la transformación de la aceituna, establecidas en cada uno de los diferentes términos municipales, señalarán, con la amplitud y variedad que juzguen necesarias, el período de elaboración, fijando el plazo en que ésta haya de realizarse.

7.<sup>a</sup> Finalizado para cada término municipal el plazo señalado y previa la oportuna investigación, las Secciones Agronómicas, si a ello hubiere lugar, se dirigirán a este Centro manifestando los remanentes de aceitunas que aún quedaran por tratar y el informe que sobre el caso estimasen oportuno, para que esta Dirección pueda adoptar, en su consecuencia, las medidas que juzgue procedentes para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.<sup>o</sup> de la Orden a que se refieren estas Instrucciones sobre la elaboración forzosa de aceite por cuenta del propietario del fruto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la consiguiente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Madrid, 18 de marzo de 1932. — El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas provinciales.

("Gaceta" 21 marzo 1932).

Núm. 1.357.

### Comité Paritario interlocal de Industrias Químicas de Zaragoza.

#### Contrato de trabajo para la fábrica de regaliz.

Artículo 1.<sup>o</sup> La Dirección de la fábrica de regaliz Tur Sucesores, S. A., será la única que organice y dirija la marcha de todos los trabajos de cada departamento o sección, con arreglo al siguiente contrato:

Artículo 2.<sup>o</sup> Los obreros de cualquier clase y categoría de la fábrica de regaliz trabajarán la jornada legal de ocho horas, según determina la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 3.<sup>o</sup> Las horas extraordinarias de trabajo, si hubiera lugar, se pagarán con el 50 por 100 de aumento, no pudiendo pasar éstas de ciento veinte al año, según dispone el Decreto de treinta de junio de 1931.

Artículo 4.<sup>o</sup> No se abonarán horas extraordinarias cuando haya necesidad de terminar la descarga de algún vehículo con materiales o géneros para la fábrica, siempre que la operación se hubiese comenzado media hora antes por lo menos de la señalada para el paro; sobreentendiéndose siempre que se trate de la descarga única y exclusivamente, pero dejando el género a cubierto, sin necesidad de subirlo a las naves.

Artículo 5.<sup>o</sup> La reducción de la jornada legal no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones.

Artículo 6.<sup>o</sup> Las horas de entrada y permanencia en el trabajo serán: Sección de fabricación, turno primero, de las 6 a las 14, turno segundo, de las 14 a las 22 y turno tercero, de las 22 a las 6.

Obreros no pertenecientes a fabricación; mañana, de ocho a doce; tarde, de 1.<sup>o</sup> de marzo a 30 de septiembre, de las 14 a las 18; de 1.<sup>o</sup> de octubre a último de febrero, de las 13'30 a las 17'30, excepto de un turno de dos obreros del corral que irán turnando por semanas y los que entraren a las 7 de la mañana tendrán media hora para almorzar y saldrán por la tarde media hora antes.

Artículo 7.<sup>o</sup> Los patronos tendrán obligación de entregar al obrero, que por cualquier causa deje de prestar sus servicios en la fábrica, un certificado de trabajo con el tiempo de permanencia y clase de trabajo que haya realizado.

Artículo 8.<sup>o</sup> En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la fábrica, si bien quedará a discreción del patrono servirse accidentalmente con otro de la misma categoría, el cual cesará sin más aviso que el dado a uno y otro, por el obrero ya restablecido, con un día de anticipación.

Artículo 9.<sup>o</sup> Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares, se le reservará su puesto hasta un mes después de su licenciamiento. Transcurrido este plazo de un mes sin presentarse, se entenderá que renuncia a la plaza.

Los aprendices con más de tres años de permanencia en la fábrica, regresados del Ejército, pasarán a cobrar el jornal de hombre en el Corral. La antigüedad de los aprendices en este caso y a efectos de pasar a ocupar plaza de obreros de fabricación, se considerará mayor que la de los obreros de Patio (Corral) que cuenten con menos de un año, pero menor en caso contrario.

Artículo 10. La empresa facultará anualmente a cada obrero de la fábrica un par de

pantalones, cuatro monos y cuatro pares de alpargatas. A las obreras, también anualmente, dos batas, dos pañuelos para la cabeza y cuatro pares de alpargatas. Estas prendas en caso de despido o pasado el plazo fijado de duración, pasarán a propiedad de la fábrica. Los obreros vienen obligados a tratar con el mayor cuidado las prendas que se les entreguen.

Artículo 11. Los departamentos se cubrirán por riguroso orden de antigüedad, o sea, del Patio pasarán a ocupar plaza de fabricación al último puesto, aunque solo fuese por un día, y en el Patio sólo permanecerán aquellos que se encuentren en una edad avanzada, por ejemplo la de 50 años. Los demás pasarán obligatoriamente a fabricación; de no hacerlo así perderá toda su antigüedad con los de fabricación. Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a esta fecha.

Artículo 12. No habrá más que una sola categoría de chicos, o sea, los que entren como aprendices de herrería o carpintería; esos no tendrán derecho para nada a fabricación. Los chicos que hay actualmente en la herrería y carpintería pasarán como chicos al Corral, con el jornal de 6 pesetas el de la carpintería y 5 el de la herrería.

Artículo 13. Todos los obreros de la fábrica quedan sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de Industrias Químicas.

Artículo 14. El despido de obreros en las distintas secciones o departamentos se decretará única y exclusivamente por la Dirección, avisándolo ésta con una semana de anticipación, exceptuando los casos de fuerza mayor, en los que será suficiente anunciarlo con cuatro días de antelación. En caso de no observarse estos requisitos, la Dirección vendrá obligada a satisfacer al despedido o despedidos el jornal correspondiente a una semana o cuatro días, según el caso, como indemnización.

Artículo 15. Las causas de despido podrán ser:

1.º Total o parcialmente por falta de trabajo, extremo que únicamente será de la apreciación de la Dirección, tomándose en cuenta a este efecto, la menor antigüedad del despedido. Igualmente se respetará la antigüedad para la vuelta al reanudarse el trabajo.

2.º La falta de obediencia o acto de insubordinación con relación al patrono o encargado, riñas entre obreros, ausencia indebida, embriaguez, las faltas de retraso en la entrada al trabajo, incapacidad, negligencia y las demás que reconoce el Código del Trabajo, percibiendo en estos casos solamente los jornales de los días que hubiere trabajado.

Dado el caso que el obrero u obrera avisado para reanudar su trabajo no lo efectuase en el plazo de quince días, a partir del aviso, perderá la antigüedad que tuviese adquirida, y cuando el obrero u obrera no lo efectuase en el plazo de un mes, no sólo perderá la antigüedad sino que también se considerará nulo el contrato,

Artículo 16. Durante la baja de un obrero, causada por un accidente de trabajo, el obrero

cobrará salario íntegro, cuyos tres cuartos serán abonados por la Compañía de Seguros y el otro cuarto por la fábrica del regaliz.

Artículo 17. En caso de parada se saldrá al Corral por orden de antigüedad, o sea los más modernos, cobrando el jornal de Corral.

Artículo 18. La Dirección se compromete, de no mediar motivo suficiente en contrario, a cubrir los puestos de la fábrica por riguroso orden de antigüedad, debiendo entrar en lo sucesivo todos los obreros por el puesto más inferior, pasando progresivamente a los puestos superiores.

Artículo 19. En lo sucesivo no se admitirán obreros nuevos con el jornal de hombre para el Corral, hasta que no se hallen libres del servicio militar.

Artículo 20. Los obreros que voluntariamente dejaren de pertenecer a la fábrica, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección seis días hábiles antes del en que pretendan marcharse definitivamente del trabajo. Este despido voluntario, llevará consigo la anulación del contrato de trabajo.

Artículo 21. Los obreros no podrán declararse en huelga si no con sujeción a lo que sobre esta materia está legislado, y por encima del plazo concedido por la ley, el de tres días más.

En caso de fuerza mayor, de abandono de trabajo por huelga general, etc., los obreros de esta fábrica se comprometen a agotar la fábrica, disponiendo al efecto del tiempo que sea preciso.

Lo mismo ocurrirá en caso de lock-out con el mismo plazo.

Artículo 22. Con las obreras que se encuentren en periodo de gestación, se observará lo prevenido sobre estos casos en las actuales disposiciones.

Los señores patronos acordaron, como gracia especial, remunerar con la cantidad de doscientas pesetas a sus obreras, después de su alumbramiento y una vez reintegradas al trabajo.

Artículo 23. El obrero u obrera que de una manera particular tuviese necesidad de permiso para solventar asuntos propios, o se tratase de ausencia breve, que no cause trastorno o perjuicio, quedará al arbitrio de la Dirección conceder o denegar al interesado su pretensión, que formulará directa o personalmente. Si la Dirección encontrase justificada la petición, podrá conceder el permiso, cuya duración no podrá exceder de un mes, salvo causa de fuerza mayor imprevista, no devengando en ningún caso jornal ni salario alguno.

Artículo 24. Si un obrero u obrera faltase al trabajo durante cuarenta y ocho horas, sin haber dado aviso por cualquier conducto a la Dirección, será dado de baja en el personal de la fábrica. No obstante lo expuesto, se concede al interesado un plazo de seis días hábiles, a contar del en que empezó a faltar, para exponer a la Dirección la justificación de su ausencia sin previo permiso.

Artículo 25. La Dirección podrá libremente, respetando en todo lo posible la antigüedad, designar las mujeres para pasar al villaje.

Artículo 26. Jornales mínimos para la fábrica del regaliz:

Calderero de cobre . . . . .	12'50	pesetas	diarias.
Idem de hierro . . . . .	11'50	—	—
Herrería.—Medio oficial..	8'20	—	—
Aprendiz con principios..	2'50	—	—
Idem sin íd . . . . .	1'50	—	—
Carpintería.— Oficiales ..	10'80	—	—
Medio oficial . . . . .	8'20	—	—
Aprendiz con principios ..	2'50	—	—
Idem sin íd . . . . .	1'50	—	—

*Fabricación.*

Autoclaves.— Fogoneros y evaporadores . . . . .	10 50	—	—
Resto de personal de fabricación . . . . .	10'25	—	—
Chicos de fabricación (de polvo kesnel) . . . . .	7'50	—	—
Idem de fabricación (milino) . . . . .	7	—	—

*Corral.*

Hombres . . . . .	10	—	—
Mujeres aserradoras . . . . .	5	—	—
Idem triadores . . . . .	4'50	—	—
Villaje (las de subir la pasta) . . . . .	5	—	—
Villaje . . . . .	4'50	—	—

Los obreros de fabricación y todo el obrero que por el buen servicio de la fábrica haga las ocho horas seguidas, percibirán, como indemnización para merienda, veinticinco céntimos diarios sobre el jornal estipulado.

Artículo 27. No se guardarán más fiestas que las siguientes:

1.º de mayo, 25 de diciembre, 14 de abril y 12 de octubre; las dos primeras sin derecho a jornal y las dos últimas con derecho a él.

Artículo 28. A las horas de entrada y salida de los relevos se tocará la sirena, y el que llegue tarde perderá una o media hora en el caso de que se le quiera aguardar tiempo, que le será abonado al obrero que haya trabajado en su puesto.

Artículo 29. La vigencia de este contrato será la de un año, si cualquiera de las dos partes lo denunciase; antes de dos meses de finalizar el plazo. En caso contrario se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas.

Este contrato anula todos los anteriores.

*Condiciones de trabajo.*

Asimismo se aprobó que la Dirección de la Fábrica no mandaría trabajos de limpieza de pozos y aparatos de ninguna otra clase que pudiera perjudicar la salud de los obreros y para los distintos actos del trabajo se respetará lo legislado por las leyes de Trabajo y las órdenes que en consonancia con ellas reciba la Dirección de los Inspectores de Trabajo.

Cada fogonero existente atenderá a cuatro bocas de caldera, pero tendrá un ayudante adscrito a este servicio.

Núm. 1.307.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 12 de abril a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Mariano Alcocer Royo: Viña, en la partida del Riguel, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. Miguel Laplaza, S. Estanislao Zagemia, E. dicho Zagemia, y O. dicho Laplaza.

Dionisio Almárcegui Arrua: Campo, en Campo real, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda N., S. y O. camino y E. José Segarre.

Francisco Almárcegui Arrua: Campo, en Fuentendín, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. Carlos Machín, S. Manuel Lapieza, E. dicho Machín y O. Eusebio Perul.

Manuel Almárcegui Arrua: Campo, en Chapparral, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda N., S. y O. terreno inculto y E. Calixta Gayarre.

Antonio Almárcegui Biel: Campo, en Baldongil, de 50 áreas, 5 centiáreas; linda N., E. y O. Angel Andía y S. Romualdo Bueno.

Manuel Almárcegui Biel: Viña, en Val de D. Miguel, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda N. y O. camino de las Monjas y S. y E. José Sanjuán. Campo, en Picarecha, de 45 áreas,

30 centiáreas; linda N. y O. Antonio Almárcegui y S. y E. camino.

Mariano Almárcegui Ilarri: Campo, en Sosito, de 21 áreas, 42 centiáreas; linda N., S. y O. camino de Navardún y E. terreno inculto. Campo, en Campo real, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. terreno de las Monjas, S. Emeterio Lapieza, E. hacienda de las Monjas y O. campo de dichas Monjas.

Angel Andía Sánchez: Campo, en Ramblar, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y S. Romualdo Bueno, E. Tomás Gayán y O. Manuel Almárcegui.

José Arilla Landa: Campo, en Val de Barués, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N., S. y O. María Juana Contín y E. Custodio Almárcegui. Campo, en Riguel, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda N. Lucio Lacosta, S. Benigno Ilarri, E. Pedro Learte y O. León Samitier.

Manuel Balda Lasansa: Campo, en Sierra de Sofuentes, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N., S., E. y O. terreno inculto.

Manuel Biel Conget: Campo, en Fraginela, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. Andrés Villacampa, S. carreteras, E. Esteban Gayarre y O. Gabriel Salvo.

Anacleto Biel Olleta: Campo, en Arás, de 3 áreas, 58 centiáreas; linda N. y O. barranco, S. Carlos Bonafonte y E. Antonio García. Campo, en Fuentendín, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N., S., E. y O. terreno inculto.

Bernabé Bueno Alvarado: Viña, en Campo real, de 7 áreas, 15 centiáreas; linda N. José Segarre, S. Mariano Sandi, E. carretera y O. terreno inculto.

105 Bruno Bueno Castillo: Campo, en Fuentendín, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N., E. y O., terreno inculto, y S., Miguel Corrales.

106 Pedro Bueno Castillo: Campo, en Los Huerticos, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. Pedro Remón, S. Manuel Orensanz, E. Mariano Bueno y O. Benigno Ilarri. Campo, en Los Huerticos, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. y O., Francisco Lafita, S., campo del mismo y E., Jacinto Undué.

110 Hermenegildo Bueno Garcés: Campo, en Arquilla, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. y S., Calixto Iñiguez, E. y O., Fernando Pérez

143 Angel Campaña Suescun: Campo, en Vaqueure, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N., Germán Serrano, S. Pedro Guerrero, E., Francisco Campaña y O. terreno inculto.

167 Pedro Cardona Guerrero: Campo, en Salanués, de una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; linda N., E. y O., M.<sup>a</sup> Juana Contín y S., Francisco Guerrero.

151 Fidel Cardona Navarro: Huerto, en Ramblar, de 3 áreas, 57 centiáreas; linda N. José Remón, S. y O., Antonio Arrese y E. Faustino Remón.

171 Juan Cardona Navarro: Viña, en Campo real, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., Juan Almárcegui, S., Francisco Almárcegui, E., terreno inculto y O., Felipe Bueno.

160 José Castejón Puente: Viña, en Cordera, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N., campo de

Gabriel, S. Eusebio Almárcegui, E., Justo Berges y O. Josefa Pérez.

161 Martín Ceñito Leache: Campo, en Las Navas, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. y E., Angel Campos, S. y O., Lucio Lacosta.

187 Ciriaco Corrales Pérez: Campo, en Cardeña, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N., camino, S. barranco, E. y O., Francisco Urpegui.

192 Casimiro Cuartero Canaluche: Campo, en Valdongil, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., Francisco Torrea, S., Pedro Remón, E., Ildefonso Pascualina y O., Casimiro Torrea.

206 José Espatolero Baquero: Campo, en Val de Barués, de una hectárea, 11 centiáreas; linda N. José Ujué, S. y E., Lucio Compáns y O., campo llamado de D. Miguel.

230 Juan Espatolero Bueno: Campo, en Pacos de Barués, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N., S. y O., Pedro Remón Lobera y E. terreno de Val de Funes.

209 Juana Espatolero Ezpurra: Campo, en Cenera, de 2 hectáreas, 24 centiáreas; linda N., Esteban Espatolero, S., Gregorio Ladrero, E., Juan Gayarre y O., Atanasia Suescun.

229 Mariano Fernández Bueno: Campo, en Barcerún, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. y S., Antero Gallart, E., Andrés Ilarri y O., Bernabé Bueno.

234 León Gabás Anaya: Campo, en Atalanes, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. Angel Almárcegui, S. Rufino Urpegui, E. Matías Pérez y O. Valentín Soteras.

243 Román Galindo Belzuz: Campo, en Val de Barués, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. S. y E. Angel Andía, y O. José Remón Torrea.

245 Juan Gamba Chaverri: Viña, en Raspún, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y O. barranco, S. Martín Gamba y E. terreno inculto.

247 Pedro Juan Gamba: Campo, en Navas altas, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda N. y O. Angel Campos, S. Gabriel Salvo y E. Juan Gamba.

250 Angel Garcés Lalanza: Huerto, en Cenera, de 4 áreas, 77 centiáreas; linda N. Félix Lapieza, S. y O. Justo Biel y E. Barranco de Cenera.

266 Antonio Garín Iriarte: Campo, en Foneteta, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N., S. y O. Cipriano Cortés y E. Ramón Baquero. Viña, en Camporeal, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. José Legarre, S. Pío Garabe, E. Silvestre Berri y O. Calasanz Gastón.

273 Calasanz Gastón Royo: Campo, en Foneteta, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N., S., E. y O. Dolores Zoco.

295 Benito Gayarre Bidigaín: Campo, en camino de Sangüesa, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. común, S. y O. Gabriel Salvo y E. camino de Sangüesa.

310 Pedro Guerrero Zalba: Campo, en Vaqueriza, de una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; linda N. María Espatolero, S., E. y O. Francisco Campaña.

327 Pascual Ilarri Ventura: Campo, en Cuelo, de una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas;

Linda N. Tomás Gayarre, S. Liborio López, E. Dolores Zoco y O. Calasanz Gastón.

331 Pedro Iñiguez Lacuey: Campo, en Retadolla, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., E. y O. Dolores Lara y S. Antonio García.

340 Benito Iso Uriz: Campo, en Val de Barué, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. terreno inculto, S. y E. Juan Torrillas, y O. carretera.

400 Leoncia Lafita Torrea: Campo, en Bugeñas, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N., S. y O. Antonio García y E. Ignacio Sánchez.

408 Pantaleón Landa Garcés: Campo, en Val de Renyta, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. Enrique de Carlos, S. Camino de Petilla, E. Victor Landa y O. Fernando Gayarre.

414 Miguel Lapieza Garcés: Viña, en Valdícula, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. Antonio Almarcegui, S. Juan Miguel Pueyo, E. Mariano García y O. Ildefonso Pascualena.

418 Joaquín Lapieza Larrauz: Campo, en Zarecos, de una hectárea, 43 áreas; linda N. Victor Baquero; S. Juan Garcés, E. Salvador Martínez y O. Gregoria Subirón.

441 Mariano Legarre Lapieza: Campo, en Centro, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda N. Mariano Sánchez, S. y O. Mariano Gayarre y E. José Borao.

486 Gregorio Legaz Gayarre: Campo, en Valdongil, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., S. E. y O. Felicia Portal.

452 Ramón Legaz Martínez: Campo, en Pacos de Barué, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. y E. Manuel Ripalda, S. Andrés Sanjuán y O. Santiago Galbás.

454 Lucas Legaz Ripalda: Campo, en Pacos de Cenera, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N., S. y O. Esteban Espatolero y E. terreno inculto.

480 Javier López Guerrero: Campo, en Salanús, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. y O. Juan López, S. Ramón Morchán y E. Domingo Iso.

484 Manuela Lozano Lobera: Campo, en Pueyo bravo, de una hectárea, 43 áreas; linda N. terreno de Sentiz, S. José Torrea, E. y O. Mariano Arangaiz.

523 Manuel Alcoz Lacuey: Campo, en Valartosa, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda N. Ildefonso Arrazubi, S. Fernando Villagoiz, E. Francisco Legaz y O. Esteban Pérez.

524 Tomás Alcoz Lacuey: Campo, en Valartosa, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. y O. Tierra inculta, S. Isabel Bueno y E. Fernando Villagoiz.

549 Saturnino Ornos Traveras: Huerta, en Ramblar, de 7 áreas, 15 centiáreas; linda N. carretera, S. Agustina Guinda, E. José Legarre y O. acequia.

573 Julán Pérez Landa: Campo, en Lorén, de 64 áreas, 35 centiáreas; linda N., E. y O. terreno inculto y S. Pia Remón.

589 Vicente Pérez Sanjuán: Campo, en Valdongil, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda S. Domingo Iso, E. y N. León Suescun, y O. Florencio Pérez.

623 Antonio Remón Lapieza: Campo, en

Val de Renyta, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y S. terreno inculto, E. Francisco Garín y O. Angel Carlos.

632 Desiderio Remón Ripalda: Campo, en Fuentendín, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N. Marcelino Garitón, S. Luis Ilarri, E. Bruno Bueno y O. camino de Sofuentes.

636 José Remón Sofuentes: Campo, en Valdongil, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. Rosa Pueyo, S. y E. Juan de la Cruz Ortiz y O. Melchor Legaz.

637 Juan Remón Suescun: Campo, en Cenera, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y E. Mariano Remón, S. terreno inculto y O. Angel Garcés.

643 Benita Remón Villagoiz: Campo, en Sofuentes, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N., S., E. y O. terreno inculto.

663 Cirilo Rueta Sánchez: Campo, en Fonteta, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N., S., E. y O. Cipriano Cortés.

691 Pascual Sarrías Martínez: Huerto, en Retadolla, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda N. Ramón Mínguez, S. barranco, E. Manuel Domínguez y O. Dolores Zoco.

694 Alejandro Saura Remón: Campo, en Val de Marnillas, de 1 hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; linda N. y O. Benigno Ilarri, S. Marcelino Sanz, E. Emeterio López.

719 Juan Suescun Landa: Campo, en Fonteta, de 2 hectáreas, 28 áreas, 80 centiáreas; linda N. Manuel Lacey, S. Dolores Zoco, E. Eulogio Cortés y O. Nicolás Bueno.

720 José Torca Anaya: Huerta, en Ramblar, de 7 áreas, 15 centiáreas; linda N. Blas Jáuregui, S. y O. río Onsella y E. María Landa.

758 José Ujué Anaya: Campo, en Val de Barué, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y S. Mariano Gayarre, E. Nicolas Campana y O. José Espatolero.

756 Carmelo Urpegui Gastón: Campo-viña, en Paco-rey, de 20 áreas, 85 centiáreas; linda N. y E. Romualdo Lapieza, S. Pedro Remón. y O cementerio.

757 Rufino Urpegui Leadre: Campo, en Bugeñas, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda por N. y O. Leandro Bueno, S. y E. Ignacio Compani.

827 Mariano Urzanqui Lafita: Campo, en Val de Ruyte, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda N. y O. Manuel Suescun 1.º, S. y E. Andrés Canalucho.

767 José Villacampa Arrazubi: Campo, en Val, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., S., E. y O. Angel Campos.

789 José Zamborán Molina: Campo, en Val de Barué, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda N. José Arilla, S. y E. Romualdo Bueno, y O. Pablo Guinda.

848 Vicente Zapateña Lacuey: Campo, en Arás, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. y O. Francisco Rubio, S. Francisco Garate, y E. Gabriel Salvo.

804 Uvaldesca Arilla Muñoz: Campo, en Ceñito, de 2 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas; linda N. río Onsella, S. Miguel Oruj, E. Antonio Artieda y O. término de Navardún.

806 Ponciano Artieda Fernández: Campo, en Sasiello, de 50 áreas, 6 centiáreas; linda por N. barranco, S. y O. Jorge Bueno y E. terreno inculto.

816 Vicenta Biota Giménez: Campo, en Alero, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N., S., E. y O. María Juana Contín.

823 Simón Bueno Fanlo: Campo, en Dehesa de la Manga, de 57 áreas; linda N. Domingo Arcéiz, S. Calixto Peligero, E. Julián Eraso y O. Florentino Pérez.

833 Olegario Cortés Arzabala: Campo, en La Manga, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda N. y O. José Arcéiz, S. y E. Angel Pernante.

835 Pedro Juan Cortés Murillo: Campo, en Figarol, de 3 hectáreas, 57 áreas, 50 centiáreas; linda N., S., E. y O. restantes partes.

842 Romualdo Fanlo Orús: Campo, en Sasiello, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. barranco, S. Cipriano Martínez, E. José Sánchez y O. Manuel Murillo.

843 Lamberta Fanlo Sánchez: Campo, en Sasiello, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda norte y O. dehesa, S. María Iníguez y E. Jorge Bueno.

844 Faustino Fanlo Tafalla: Campo, en Sasiello, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y E. Lucía Iníguez, S. y O. González Oloriz.

857 José Huerte Pérez: Campo, en Sentiz, de una hectárea, 12 centiáreas; linda N., S., E. y O. confrontaciones propias.

858 Segundo Iníguez Jáuregui: Campo, en Valtriguera, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

859 Joaquín Iníguez Soteras: Campo, en Sasiello, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N., sur, E. y O. dehesa.

866 Matilde Jiménez Ruesta: Campo, en Las Navas, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Juan Angel Martínez, S. término de Navardún, E. Uvaldesca Arilla y O. Mariano Morea.

870 Pablo Lapieza Zapater: Campo, en Valtriguera, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda norte, S., E. y O. dehesa.

874 Mariano Marcellán Soteras: Campo, en Centro, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda norte y E. Mariano Iturralde, S. y O. Conde de Guaqui.

881 Juan José Morea Rodrigo: Campo, en Alera, de una hectárea, 7 áreas, 26 centiáreas; linda N. y O. Manuel Maistera, S. y E. María Juana Contín.

894 Miguel Orús Aguas: Campo, en Centro, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N. Uvaldesca Arilla, S. y E. Enrique Carlos y O. campo de Artieda.

895 Francisco Orús Moro: Campo, en La Manga, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

910 José Sánchez Arcéiz: Campo, en Ortiza, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. Bibiana Sánchez, S. Crisanto Sánchez, E. y O. Guarán.

912 Cecilio Sánchez Chaverri: Campo, en Sasiello, de 78 áreas, 65 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

915 Angela Sánchez Sánchez: Campo, en Figarol, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

916 Bibiana Sánchez Sánchez: Campo, en Valhiguera, de una hectárea, 85 áreas, 90 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

982 Julián Tafalla Bueno: Campo, en Figarol, de 78 áreas, 65 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

925 Pablo Tafalla Castro: Campo, en La Manga, de 85 áreas, 81 centiáreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

726 Florentín Torralba Caverro: Campo, en Cordero, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda N., S., E. y O. Francisco Lafite.

71 Ramón Baguero Urriás: Viña, en San Cristóbal, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda N. Pascual Ilarri, S. José Espatalero, E. Dionisio Iníguez y O. Jacinto Laborda.

594 Rudesindo Pernante Cardesa: Campo, en Zarcos, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda N., S., E. y O. terreno inculto.

721 Manuel Surascun Lozano: Huerta, en Ramblar, de 5 áreas, 40 centiáreas; linda N. y O. río Onsella, y S. y E. incultos.

En Sos del Rey Católico, a 12 de marzo de 1932.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.356.

#### Daroca.

D. Carlos Osuna Arjizone, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de remate, recaída en el sumario núm. 29 del año 1929, sobre robo de dos pallas y un pico y hurto de otros efectos, contra el vecino Romanos Elías Pardos Valero, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca que con su respectiva valoración se relaciona a continuación:

Un campo, secano, sito en término municipal de Romanos, y en la partida llamada «La Zorraquina», de ocho yugadas de cabida, o sea una hectárea, quince áreas, cuatro centiáreas; que linda al norte con Joaquín Felipe, al sur con Pedro Mainar, al este con Eduardo Minguilón y al oeste con Antonia Segura: valorado en dos mil diez pesetas y libre de cargas.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo abril, a las once de su mañana; advirtiendo a los licitadores que habrán de sujetarse a las condiciones que para estos casos determina la Ley y que podrá hacerse el remate a calidad de caer a un tercero.

Dado en Daroca a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Carlos Osuna.— El Secretario, Benito Vicente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO